

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 139/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de mayo de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo los señores miembros integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, doctores: EFRAÍN F. RANEA, JOSÉ A. S. ZIZZIAS y ABRAHAM I. JAROSLAVSKY, estos dos últimos en carácter de Vocales Subrogantes, bajo la Presidencia del primero de los nombrados; y,

CONSIDERANDO:

I. Que ante presuntas irregularidades de carácter asistencial registradas por la ... 1° del Juzgado de Paz de ..., D. M. A. S. ... Á., el Superior Tribunal mediante Acordada n° 9/70, dispuso la instrucción sumarial respectiva a los fines del deslindamiento de responsabilidades, ordenando simultáneamente la suspensión preventiva de la nombrada en sus funciones y retribuciones y el descuento de 36 días de sueldo, que correspondían a otras tantas ausencias “prima facie” no justificadas en que la misma habría incurrido.

II. Que, con el sumario instruido y probanzas agregadas al mismo, la conducta observada en la en la ocasión por .. S. S. ... Á. ha quedado debidamente aclarada, considerándosela exenta de imputabilidad, en tanto y en cuanto el ausentismo registrado por la misma tuvo por causa y origen razones de salud cuyo tratamiento fuera prescripto por autoridad competente en la oportunidad respectivas y la gestión atinente a la consiguiente licencia iniciada dentro de los términos reglamentarios, aún cuando con la mediación de error -a todas luces involuntario- en su tramitación, producto de las circunstancias que influyeron poderosamente ocasionando la irregularidad.

III. Que estando fehacientemente demostrada la falta de responsabilidad directa de la imputada corresponde decretar el sobreseimiento por falta de mérito de la causa incoada contra la misma y proveer la regularización de su situación personal con la justificación de las respectivas ausencias y el dictado de las demás medidas conducentes a la indicada finalidad

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Primero: Sobreseer por falta de mérito la acción sumaria incoada contra D. M. A. S. ... Á., Auxiliar 1° del Juzgado de Paz de ... de esta Provincia, declarándosela exenta de responsabilidad en la situación irregular ocurrida como consecuencia de las ausencias al servicio registradas por la misma desde el 9 de diciembre de 1969 al 10 de enero del corriente año.

Segundo: Justificar por razones de salud (art. 38 Reg.) las inasistencias incurridas por la nombrada durante el indicado período.

Tercero: Disponer que por Prosecretaría n° 3 se proceda a la liquidación con carácter de reintegro, de los haberes devengados por la misma y cuyo descuento y retención fueran dispuestos como consecuencia de la instrucción sumarial ordenada.

Cuarto: Regístrese, tómesese razón y notifíquese a sus efectos; fecho archívese

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - ZIZZIAS - Juez Subrogante STJ - JAROSLAVSKY - Juez Subrogante STJ.